

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1986, por la que se modifica parcialmente la de 8 de marzo de 1985, sobre recaudación de tasas y otros ingresos.

La Orden comunicada de la Consejería de Hacienda, de 8 de noviembre de 1982, estableció que el importe de tasas por aprovechamientos especiales y prestación de servicios directos, como consecuencia de traspaso de servicios estatales, se ingresarán en la oficina principal del Banco de Andalucía de cada provincia.

Desde aquella fecha se ha venido produciendo, como es notorio, un incesante proceso de traspaso de competencias y servicios a los que son inherentes tasas u otros ingresos, lo que ha originado un considerable aumento de operaciones bancarias, cuya concentración en una sola entidad creó notables molestias para los administrados.

Estas circunstancias aconsejan extender a todas las entidades colaboradoras de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía la posibilidad de recibir tasas y otros ingresos, tal como vienen haciendo ya con los tributos cedidos.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Las tasas e ingresos análogos a que se refiere el número primero de la Orden de 8 de marzo de 1985 de esta Consejería (BOJA n.º 25 del día 15 siguiente), deberán ingresarse en cualesquiera de las entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la cuenta «Treasorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta Restringida de la Delegación de X para la Recaudación de Tributos».

X Provincia respectiva

Segundo. Las Oficinas gestoras de la Administración autonómica informarán a los administrados cuáles son las entidades colaboradoras y, especialmente, las más próximas a aquellas Oficinas.

Tercero. Las entidades colaboradoras ingresarán en la Delegación de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía en cada provincia, dentro de los siete días hábiles siguientes a los días 5 y 20 de cada mes, el importe recaudado en lo quincena correspondiente, mediante cheque nominativo a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, con cargo a la cuenta mencionada en el punto primero de esta Orden, cruzado al Banco de España y acompañado de todos los talones de cargo correspondientes (ejemplares número 3 del punto cuarto de la Orden de 8 de marzo de 1985, BOJA n.º 25 y 28 de 15 y 26 de marzo), salvo que, por acuerdo entre la entidad bancaria y la Delegación correspondiente, se hubieren entregado con anterioridad.

A los efectos de la citada remisión, los talones de cargo serán clasificados por las entidades colaboradoras por Consejería de origen. A tal fin, las Oficinas gestoras consignarán inexcusablemente en el encabezamiento del talón de cargo, bien mediante estampillado o por cualquier otro procedimiento de carácter indeleble, el nombre de la Consejería de la que dependan.

Con la misma periodicidad, las entidades colaboradoras remitirán a las Oficinas gestoras correspondientes los ejemplares n.º 4, quedando el n.º 5 archivado como comprobante en las citadas entidades.

Cuarto. Lo dispuesto en los puntos sexto, séptimo y decimocuarto b), de la Orden de 8 de marzo de 1985 respecto a oficinas bancarias o cajas de ahorro, se entenderá referido en lo sucesivo solamente a las entidades que tengan la consideración oficial de colaboradoras.

Quinto. En todo lo no derogado o modificado por esta Orden, continúa en vigor la de 8 de marzo de 1985 y demás disposiciones concordantes. Cuando alguna entidad colaboradora no dé cumplimiento a las normas en vigor sobre recaudación de tasas e ingresos análogos, perderá su condición de colaboradora.

Sexto. Queda derogada la Orden comunicada de 8 de noviembre de 1982, así como los puntos octavo, noveno, decimosegundo y vigesimoquinto de la Orden de 8 de marzo de 1985.

Sevilla, 21 de febrero de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejera de Hacienda

ORDEN de 27 de febrero de 1986, por la que se crea la Comisión de Coordinación Informática de la Consejería.

Art. 1.º. Se crea en la Consejería de Hacienda la Comisión de Coordinación Informática, que dependerá de la Secretaría General Técnica.

Art. 2.º. La Comisión de Coordinación Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General Técnico.

Vocales:

El Coordinador General de la Dirección General de Presupuestos.

El Jefe del Servicio de Impuestos de Lujo, Tributos propios, y demás Ingresos, de la Dirección General de Tributos.

El Jefe del Servicio de Inspección, de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

El Jefe del Servicio de Inventario, de la Dirección General de Patrimonio.

El Jefe del Servicio de Tesorería, de la Dirección General de Tesorería.

El Jefe del Servicio de Contabilidad, de la Intervención General.

El Inspector General de Servicios, de la Viceconsejería.

Secretario, con voz y voto: El Jefe del Servicio de Informática.

Art. 3.º. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Coordinador General de la Dirección General de Presupuestos.

Los Vocales y el Secretario serán sustituidos cuando así proceda, y en caso, por representantes designados por el Centro Directivo al que el titular se halle adscrito.

Art. 4.º. Será competencia de la Comisión de Coordinación Informática:

a) Estudiar, elaborar y proponer un plan general relativo al proceso de informatización en la Consejería.

b) Promover el perfeccionamiento y desarrollo del Centro de Proceso de Datos de la Consejería.

c) Coordinar las iniciativas, proyectos y propuestas de los Centros Directivos para la mejor utilización de los equipos de mecanización de la Consejería, proponiendo al Consejo de Dirección un orden concreto de prioridades.

d) Programar con la debida antelación la actividad mensual del Centro de Proceso de Datos, según las prioridades que se le determinen.

e) Proponer los proyectos de mecanización de servicios para proceso de la información de los Centros Directivos de la Consejería, y su caso, los correspondientes programas.

f) En general, las funciones de estudio y propuesta en el ejercicio de las competencias de que sea titular la Consejería de Hacienda en virtud de disposiciones en vigor, respecto de la mecanización de los servicios.

Art. 5.º. La Comisión de Coordinación Informática se reunirá una vez al mes, y, además siempre que sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los vocales o del Secretario, para tratar de asuntos cuyo urgencia así lo demande.

Art. 6.º. Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera podrán constituirse grupos de trabajo que quedarán integrados como determine la Comisión y con las tareas específicas que se les asignen.

A estos efectos podrán ser adscritos o los grupos de trabajo, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Viceconsejero, cualesquiera funcionarios que presten servicio en los diversos Centros Directivos de la Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

Art. 7.º. La Comisión de Coordinación Informática podrá recabar para el ejercicio de sus funciones cuanto información precise de todas las dependencias de la Consejería.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a lo Secretario General Técnico de la Consejería para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CORRECCION de errores a la Orden de 28 de enero de 1986, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gastos de viaje (BOJA núm. 13, de 14.2.86).

Página nº 386 del BOJA nº 13 de fecha 14 de febrero de 1986. Cuadro de importes, columna 4ª «DIETAS»: Donde dice 6.600, debe decir 5.600.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 19 de febrero de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia núm. 345/85, por la Magistratura de Trabajo núm. 6 de las de Sevilla, en autos seguidos a instancia de don Antonio Troncoso Muñiz.

Ilmo. Sr.:

En las Autos registradas con el nº 475/85 seguidos a instancia de D. Antonia Troncoso Muñiz contra Prodaga S.A. y Junta de Andalucía -Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial-, en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia de la Magistratura de Trabajo nº 6 de las de Sevilla con fecha 15 de Mayo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Troncoso Muñiz contra Prodaga S.A. y Junta de Andalucía -Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial-, debo condenar y condeno a dichos demandados solidariamente, a que abonen al actor la suma de novecientos veintisiete mil quinientas veintiuna pesetas».

En su virtud y de conformidad con la establecido en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial.

ORDEN de 3 de marzo de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso nº 876/84 seguido a instancia de Carbonell y Cía de Córdoba, S.A.

Ilustrísimos Señores:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla, con el nº 876/84, interpuesto por Carbonell y Cía de Córdoba S.A. contra Acuerdo de la Consejería de Política Territorial de 26.3.86 resolutorio de alzada promovida contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba de 23.12.83 denegatorio de autorización para instalación de una balsa para recogida de vertido de alpechín procedente de almazara próxima al paseo General Varela en suelo no urbanizable de Castro del Río, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1985, declarada firme por Providencia de 28 de enero de 1986, y cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que desestimándose la causa de inadmisibilidad alegada por el Sr. Letrado del Estado y ajustados a Derecho los acuerdos de 23 de diciembre de 1983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, y el de 26 de marzo de 1984 de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, desestimamos las pretensiones formuladas contra los mismos por Carbonell y Cía de Córdoba, S.A. sin costas».

Esta Consejería de conformidad con la establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/81 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de marzo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Política Territorial.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, sobre la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén.

Examinado el expediente de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 18 de septiembre de 1985 y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto, las reglamentaciones que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7.c) del Decreto 194/1983 en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HERESUELTO:

Primero. Aprabar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, a excepción de las determinaciones señaladas en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución, careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las pertinentes modificaciones, toda ella conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana que se relacionan en los párrafos siguientes, debiendo subsanarse las deficiencias en el sentido previsto en este apartado:

1. El Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado primer cuatrienio.

La localización y configuración de esta zona no resulta convenientemente estructurada en orden a su correcto funcionamiento como Sistema General.

2. El Aprovechamiento Medio previsto para el primer cuatrienio.

Los divergencias de cálculo numérico existentes en la documentación del Plan General precisan definición unívoca. A los efectos del art. 84.2. de la Ley del Suelo se realizará nuevamente el cálculo del Aprovechamiento Medio para la totalidad del Suelo Urbanizable Programado.

Tercero. Suspender las previsiones de la Revisión-Adaptación que se relacionan a continuación, en el sentido y por las razones expuestas:

1. La Delimitación de Suelo Urbano de los terrenos de la circunvalación Oeste-Este situados entre la CN-321 y la CN-323.

Los terrenos citados no reúnen las características previstas en el art. 78 de la Ley del Suelo.

2. La Delimitación y determinaciones de Suelo Urbanizable No Programado relativa a las áreas INP y RNP-4.

La clasificación de suelo propuesta no resulta acorde a las prescripciones del art. 23.4. del Reglamento de Planeamiento. El Excmo. Ayuntamiento excluirá esta áreas de esta categoría de suelo.

3. La normativa prevista para las áreas de Suelo No Urbanizable de regadío con especial tolerancia al establecimiento de núcleos residenciales: Vega del Guadalbullón y área Sur del núcleo urbano principal.

Las determinaciones propuestas posibilitan la parcelación indiscriminada de estas zonas, circunstancia discordante con las prescripciones enunciadas en la Ley del Suelo para esta categoría de suelo.

4. El articulado que se relaciona:

Art. 68. Se excluirá el apartado b. por contener criterios para